



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT - Y EL INSTITUTO AMAZONICO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS - SINCHI

Son partes de este Convenio Marco de Cooperación:

- La Agencia Nacional de Tierras (ANT) con Nit. 900.948.953 - 8, representada por CARLOS ALBERTO SALINAS SASTRE, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 80.180.703, en calidad de Secretario General, nombrado mediante Resolución No. 3440 del 29 de marzo de 2019, Acta de Posesión No. 021 de fecha 01 de abril de 2019 y en ejercicio de la delegación de que trata la Resolución No. 292 del 13 de marzo de 2017
- El Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas (SINCHI) con Nit. 860061110-3, representado por LUZ MARINA MANTILLA CARDENAS, identificada con Cedula de Ciudad No. 51.580.110, quien ostenta la calidad de Directora General, según consta en la Escritura Pública de la Notaria Unica de Leticia No. 349 del 17 de julio de 2008 y Certificación expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Los abajo firmantes intervienen en la representación y con las facultades que sus respectivos cargos les confieren, reconociéndose recíprocamente capacidad y legitimación para otorgar y firmar el presente Convenio Marco de Cooperación.

Que el artículo 64 de la Constitución Política de Colombia establece que *"Es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa, y a los servicios de educación, salud, vivienda, seguridad social, recreación, crédito, comunicaciones, comercialización de los productos, asistencia técnica y empresarial, con el fin de mejorar el ingreso y calidad de vida de los campesinos"*.

Que el artículo 12 de la Ley 160 de 1994 indica que: *Son funciones del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria: "13. Administrar en nombre del Estado las tierras baldías de la Nación y, en tal virtud, adjudicarlas, celebrar contratos, constituir reservas y adelantar en ellas programas de colonización, de acuerdo con las normas legales vigentes y los reglamentos que expida la Junta Directiva."*

Se precisa que por medio del Decreto 1292 del 21 de mayo del 2003, el Gobierno Nacional ordenó la supresión y liquidación del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria – INCORA, y mediante Decreto 1300 de 2003, dispuso la creación del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER, asignándole la función de ejecutar la política de desarrollo rural del país e indicó al tenor de su artículo 24 que todas las referencias normativas efectuadas respecto del INCORA, deberían entenderse hechas en relación con el INCODER, por su parte el Decreto 2365 de 2015, ordenó la supresión y liquidación del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER.

El Gobierno Nacional mediante el Decreto 2363 de 2015, *"Por el cual se crea la Agencia Nacional de Tierras, ANT, se fija su objeto y estructura"*, con base en las facultades extraordinarias que le confirió el literal a) del artículo 107 de la Ley 1753 de 2015, que dispuso la creación de la Agencia Nacional de Tierras – ANT, como máxima autoridad de tierras de la Nación, entregándole entre otras, la función de hacer el seguimiento a los procesos de acceso a tierras adelantados por ella misma, en cualquiera de sus modalidades, incluyendo aquellos que fueron ejecutados por el INCODER o por el INCORA, en los casos en los que haya lugar.

Que el artículo 3º del Decreto 2363 de 2015, señala que la Agencia Nacional de Tierras tiene como objeto: *"(...) Ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural para lo cual deberá gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre ésta, promover su uso en cumplimiento de la*



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT - Y EL INSTITUTO AMAZONICO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS - SINCHI

función social de la propiedad y administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación."

De acuerdo con lo establecido en el artículo 4 ibídem, dentro de las funciones de la ANT se encuentran las de: "(...)11. Administrar las tierras baldías de la nación, adelantar los procesos generales y especiales de titulación y transferencias a las que haya lugar, delimitar y constituir reservas sobre éstas, celebrar contratos para autorizar su aprovechamiento y regular su ocupación sin perjuicio de lo establecido en los parágrafos 5° y 6° del artículo 85 de la Ley 160 de 1994."

Que la Subdirección Administración de Tierras de la Nación, de conformidad con el artículo 25 del Decreto 2363 de 2015 tiene la función de numeral 02 "Celebrar los contratos de aprovechamiento de baldíos con particular ares, por delegación del Director de la Agencia".

Que de conformidad con la obligación descrita en el artículo anterior la Agencia deberá celebrar entre otros, contratos de aprovechamiento que posibiliten la administración de los predios baldíos inadjudicables, según lo establecido en el artículo 1 del Acuerdo 58 de 2018, expedido por el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras -ANT el cual establece:

"Artículo 1º. Objeto. El presente Acuerdo tiene por objeto reglamentar la administración y el otorgamiento de derechos de uso de los siguientes terrenos baldíos inadjudicables.

1. Las sabanas, y los playones comunales que periódicamente se inundan a consecuencia de las avenidas de los ríos, lagunas o ciénagas, conforme a lo señalado en el artículo 69 de la Ley 160 de 1994.

2. Los baldíos ubicados dentro de las áreas de reserva forestal de la Ley 2 de 1959, clasificadas en tipo B y C por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

3. Los terrenos baldos situados dentro de un radio de dos mil quinientos (2.500) metros alrededor de las zonas donde se adelanten procesos de explotación de recursos naturales no renovables; entendiéndose por estos, materiales fósiles útiles y aprovechables económicamente presentes en el suelo y el subsuelo, dejando por fuera los materiales de construcción y las salinas tomando como punto para contar la distancia la boca de la mina y/o el punto de explotación petrolera, conforme lo indica la Ley 1728 de 2014."

Para el caso del presente Convenio tendrá aplicación prioritaria sobre las zonas definidas en el numeral 2, conforme a la focalización de manera conjunta se realicen.

El Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas SINCHI tiene como objeto social busca la realización, coordinación y divulgación de estudios e investigaciones científicas de alto nivel relacionados con la realidad biológica, social y ecológica de la región amazónica.

En tal sentido la Agencia Nacional de Tierras considera idóneo al Instituto como un socio para orientar la formalización, adjudicación y asignación de uso de predios en baldíos inadjudicables con el enfoque agroambiental expuesto y así hacer vinculantes los acuerdos de conservación que visibilizan el bosque como un activo productivo que, junto con los sistemas productivos agroecosistémicos, contribuye a frenar la deforestación, la ampliación de la frontera agropecuaria y el mercado ilegal de tierras.

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores la Agencia Nacional de Tierras y el Instituto Sinchi por medio del presente convenio desean aunar esfuerzos para que se pueda priorizar el acceso a tierras en toda la Amazonia Colombiana, en donde tiene jurisdicción el Instituto tal como



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT - Y EL INSTITUTO AMAZONICO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS - SINCHI

se encuentra consagrado en el artículo 1 del Acuerdo 58 de 2018, expedido por el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras -ANT

Se precisa que esta priorización de acceso a tierras permitirá una redistribución social equitativa, un desarrollo económico de la población y la ejecución de proyectos que traerán consigo un fortalecimiento a la región amazónica.

Que la Constitución Política en el artículo 113, establece que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 faculta a las entidades públicas para asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos.

El artículo 16 de la Ley 99 de 1993, *De las entidades Científicas Adscritas y Vinculadas al Ministerio de Medio Ambiente*, dispone en el literal d) *El Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas – SINCHI*. Así mismo el artículo 20 de la mencionada Ley, transformó la Corporación Colombiana para la Amazonia Araracuara – COA –en **EL INSTITUTO AMAZÓNICO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS “SINCHI”**, el cual se organizará como una corporación civil sin ánimo de lucro, de carácter público pero sometidas a las reglas de derecho privado, organizada en los términos establecidos por la Ley 29 de 1990 y el Decreto 393 de 1991, vinculada al MINISTERIO DE AMBIENTE, con autonomía administrativa, personería jurídica y patrimonio propio. Que a su vez determina que: podrán asociarse al Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas “SINCHI” las entidades públicas, corporaciones y fundaciones sin ánimo de lucro, organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales, universidades y centros de investigación científica, interesados en la investigación del medio amazónico

El Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas SINCHI, ha identificado algunas líneas estratégicas a través de la investigación científica y tecnológica de alto nivel, comprometidas con la generación de conocimiento, la innovación y transferencia tecnológica y la difusión de información sobre la realidad biológica, social y ecológica de la Jurisdicción, satisfaciendo oportunamente las necesidades y expectativas de las comunidades de la región amazónica.

El Instituto Sinchi en el marco de las actividades que desarrolla y de los proyectos que ha venido ejecutando con cooperación internacional, es un socio estratégico para la Agencia, toda vez, que cuenta con la experiencia y tiene el conocimiento de la realidad del territorio amazónico, en donde a través de proyectos se pretende priorizar los procesos de formalización de tierra y uso de la misma conforme lo regulado en la Ley 2 de 1959.

Que de acuerdo a lo expuesto anteriormente se suscribirá el presente convenio marco de cooperación con las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA — OBJETO: Aunar esfuerzos entre la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS-ANT-** y el **INSTITUTO AMAZÓNICO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS-SINCHI-** para la formalización masiva de predios rurales en las áreas sustraídas de la Reserva Forestal de la Ley 2ª de 1959 y el apoyo en la asignación de derechos de uso sobre predios baldíos inadjudicables, en los departamentos Amazónicos que permitan la conservación de los bosques, la conectividad entre los biomas andino y amazónico, así como la competitividad regional basada en los atributos sociales, culturales, ambientales y económicos de la amazonia..



El campo
es de todos

Minagricultura

1268



Agencia
Nacional de
Tierras

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT - Y EL INSTITUTO AMAZONICO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS - SINCHI

CLÁUSULA SEGUNDA - ALCANCE DE LA COOPERACIÓN: El acuerdo institucional se ejecutará de manera conjunta entre la Agencia Nacional de Tierras –ANT– y INSTITUTO AMAZÓNICO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS-SINCHI –, para realizar acciones tendientes a cumplir el objeto del presente convenio para el desarrollo de las siguientes:

- 1) Contribuir con el conocimiento y la información gráfica y alfanumérica a la formalización masiva de predios rurales en las áreas sustraídas de la Reserva Forestal de la Ley 2ª de 1959 y la asignación de derechos de uso sobre predios baldíos inadjudicables con el enfoque agroambiental en las intervenciones.
- 2) Desarrollar de manera conjunta y articulada bajo las indicaciones de la Agencia y conforme lo dispone la Ley, pilotajes en los departamentos de la Amazonia, con prioridad en los departamentos que establezca el Comité Técnico, que conlleven a afinar y agilizar los procesos, procedimientos e instrumentos para la formalización masiva de predios rurales en las áreas sustraídas de la Reserva Forestal de la Ley 2ª de 1959 y la asignación de derechos de uso sobre predios baldíos inadjudicables, en donde la función social y ecológica de la propiedad sea el foco de las intervenciones.
- 3) Generar instrumentos participativos para el seguimiento al cumplimiento de los acuerdos por parte de las comunidades asociadas en relación con la reducción de la deforestación y la conservación los bosques existentes en sus predios.
- 4) Promover, fortalecer y acompañar los esquemas asociativos en la formalización de la propiedad rural y en los derechos de uso sobre predios baldíos inadjudicables.

CLÁUSULA TERCERA - DESARROLLO: Para el desarrollo del presente Convenio marco las partes suscribirán Convenios Específicos o Actas de Compromiso, en las cuales se definirán claramente las actividades que se desarrollarán, particularmente se especificará: a) Título del proyecto, b) Objetivos, c) Localización, d) Término, e) Tipo y frecuencia de los informes, f) Presupuesto, g) Aportes de cada entidad, h) Compromisos de las partes con respecto a la realización de las diferentes actividades definidas en el proyecto, i) Proporción de la propiedad intelectual de los resultados y todo aquello que en cada caso consideren las partes que deba consignarse en el documento

PARÁGRAFO PRIMERO: Sin la legalización de los convenios derivados y/o contratos que se deriven del presente convenio, no podrá comenzarse la operación de las acciones que constituyen el objeto de los mismos.

CLÁUSULA CUARTA – COMPROMISOS DE LAS PARTES: las partes se Comprometen a:

A) COMPROMISOS DE SINCHI:

1. Facilitar el apoyo científico, técnico, la información gráfica y alfanumérica tanto del territorio como de los potenciales beneficiarios, ocupantes previos, individuales y asociados, sistemas productivos sostenibles, aprovechamiento sostenible del bosque y Acuerdos con Campesinos que requiera la AGENCIA
2. Acompañar a la AGENCIA en la planeación, convocatoria y desarrollo del pilotaje, fase generalizable para la formalización de la propiedad rural y los derechos de uso sobre

Línea de Atención en Bogotá
(+57 1) 5185858, opción 0

Agencia Nacional de Tierras
Calle 43 No. 57 - 41 Bogotá, Colombia
Sede Servicio al Ciudadano
Carrera 13 No. 54-55 Piso 1 Torre SH
www.agenciadetierras.gov.co

Página 4 de 8
Agencia Nacional de Tierras
Código Postal 111321

Sede Servicio al Ciudadano
Código Postal 111511

STAN



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT - Y EL INSTITUTO AMAZONICO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS - SINCHI

predios baldíos inadjudicables en la amazonia, en la perspectiva del desarrollo rural con enfoque territorial y agroambiental.

3. Coadyuvar a promover los procesos atinentes a la formalización de la propiedad rural y los derechos de uso sobre predios baldíos inadjudicables de la AGENCIA para la amazonia.
4. Suministrar a la AGENCIA la información gráfica y alfanumérica de la Reserva Forestal de la Ley 2 a de 1959, así como también de la zonificación emanada de la Resolución 1925 de 2013 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y demás normas vigentes sobre el tema.
5. Socializar y promover ante la AGENCIA la adopción del sistema de seguimiento y monitoreo "Modulo de Seguimiento al Cumplimiento de los Acuerdos Locales-MOSCAL-" para el presente Convenio.
6. Las demás que le sean designadas en el marco del convenio.

B) COMPROMISOS ANT:

1. Adaptar los procesos, procedimientos, e instrumentos para la formalización de la propiedad rural y los derechos de uso sobre predios baldíos inadjudicables, de tal manera que las condiciones sean diferenciales en consonancia con los Acuerdos con Campesinos y a nivel asociativo con las organizaciones fortalecidas socio empresarialmente por el INSTITUTO SINCHI.
2. Apoyar el desarrollo de procedimientos que permitan agilizar las iniciativas que se aborden conjuntamente con la finalidad de formalizar y/o otorgar derechos de uso en las zonas focalizadas.
3. Socializar al INSTITUTO SINCHI los procesos que se adopten para formalización de la propiedad rural y los derechos de uso sobre predios baldíos inadjudicables.
4. Priorizar los municipios que se identifiquen en los comités técnicos que se adelanten entre LAS PARTES, en los departamentos objeto de intervención

CLÁUSULA QUINTA – SUPERVISIÓN: La supervisión del convenio interadministrativo por parte de la Agencia Nacional de Tierras estará a cargo del Subdirector de Administración de Tierras de la Nación.

CLÁUSULA SEXTA - COMITÉ TÉCNICO OPERATIVO: SINCHI y la ANT conformarán un Comité Técnico que estará integrado así:

- a. **Por SINCHI:** Por la persona que designe la Directora General para tal fin.
- b. **Por la ANT:** El Subdirector de Administración de Tierras de la Nación y el funcionario o contratista que este designe como apoyo.

En las sesiones del Comité Técnico Operativo participará el supervisor y el funcionario o contratista que este designe como apoyo del convenio, por parte de la Agencia Nacional de Tierras, y la persona

✓

✓

SINCHI



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT - Y EL INSTITUTO AMAZONICO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS - SINCHI

designada por parte del Instituto SINCHI, con el fin de realizar las recomendaciones y observaciones que considere pertinentes para la adecuada ejecución del convenio, las cuales deberán ser tenidas en cuenta por este Comité. Así mismo, LAS PARTES podrán invitar a este comité a las personas que, por su relación con los temas objeto del convenio, consideren necesario conocer sus conceptos.

A) OBLIGACIONES DEL COMITÉ TÉCNICO OPERATIVO:

1. Coordinar y evaluar el desarrollo del presente convenio.
2. Evaluar y efectuar recomendaciones frente a las adiciones y modificaciones que sean necesarias introducir al convenio.
3. Establecer las directrices técnicas que se deban tener en cuenta en la planificación, programación, ejecución y evaluación del convenio.
4. Tomar las decisiones necesarias para garantizar el cumplimiento del convenio y llevar un registro de las decisiones tomadas en cada una de las sesiones del Comité, mediante las actas respectivas.
5. Servir de instancia consultiva y de apoyo para resolver las dificultades operativas y técnicas que se presenten durante la ejecución del convenio.
6. Estructurar y definir la priorización de las actividades, objeto, alcance, presupuesto, plan de desembolsos y vigencia de cada uno de los acuerdos de cooperación que se deriven de este Convenio Marco.
7. Priorizar los departamentos Amazónicos, y municipios, con el fin de consolidar procesos e instrumentos para la formalización masiva de predios rurales en las áreas sustraídas de la Reserva Forestal de la Ley 2ª de 1959 y la asignación de derechos de uso sobre predios baldíos inadjudicables.
8. Las demás propias de la naturaleza del Comité, tendientes al cumplimiento del convenio.

El comité técnico Operativo se reunirá de manera trimestral o por convocatoria extraordinaria de sus miembros o del supervisor, para revisar el estado del avance, logros, retos y dificultades del convenio.

Las reuniones del Comité Técnico Operativo se harán constar mediante actas suscritas por los integrantes del Comité y el Supervisor.

La Secretaría Técnica del Comité Técnico será designada en la primera sesión del Comité.

CLÁUSULA SÉPTIMA — RECURSOS: Este Convenio no obliga a ninguna de las partes a proporcionar financiamiento de cualquier tipo a la otra, incluyendo apoyo de personal o para la recaudación de fondos. Cualquier recurso financiero que decidan aportar las entidades para la ejecución de los proyectos, serán fijados en los Convenios Específicos o Actas de Compromiso, en donde se indicará el monto que cada una de las entidades cubrirá y la periodicidad en la entrega de los mismos, además de la inclusión de cláusulas y otras condiciones según el procedimiento interno de cada parte y debidamente firmado por ambas partes.



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT - Y EL INSTITUTO AMAZONICO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS - SINCHI

CLÁUSULA OCTAVA - TÉRMINO DE DURACIÓN DEL CONVENIO: El presente convenio tendrá una duración dos (2) años contados a partir de su suscripción, el cual podrá prorrogarse antes de su vencimiento por el término que de común acuerdo establezcan las partes, mediante documento escrito **PARÁGRAFO PRIMERO:** El término de duración podrá ser modificado cuando las partes de común acuerdo así lo consideren. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si cualquiera de las partes desea dar por terminado el presente convenio antes del plazo pactado deberá comunicar por escrito su deseo a la otra parte con un plazo no menor a seis (6) meses a la fecha propuesta, velando por no dejar proyectos inconclusos.

CLAUSULA NOVENA: LUGAR DE EJECUCIÓN: Las actividades del convenio se desarrollarán en la Amazonia colombiana.

CLÁUSULA DECIMA - NO VINCULACIÓN LABORAL: Las partes manifiestan expresamente que ninguno de sus empleados, agentes o dependientes adquiere por la celebración del presente convenio relación laboral alguna con la otra parte, extendiéndose esta exclusión a las personas que se llegue a vincular o a contratar cada una de las partes para la ejecución de este convenio o sus convenios derivados.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA - PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS DE AUTOR: De acuerdo con la Ley 23 de 1982 y la Ley 44 de 1993, la información objeto del convenio goza de protección legal y son las partes intervinientes las únicas titulares de los derechos de autor, a quienes se le atribuyen los derechos morales. Se deberán dar los créditos correspondientes a la AGENCIA al momento de entregar las obras, resultados o informes finales en cumplimiento del objeto del convenio. Así mismo, los resultados podrán ser difundidos por cualquiera de las partes, dándolos créditos correspondientes.

PARÁGRAFO PRIMERO: En las obras creadas para la AGENCIA con ocasión de contratos derivados del presente convenio, el autor es el titular originario de los derechos morales; pero se presume que los derechos patrimoniales sobre la obra han sido transferidos la AGENCIA, según sea el caso, en la medida necesaria para el ejercicio de sus actividades en la época de creación de la obra.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Salvo pacto en contrario, los derechos de propiedad industrial generados en virtud de la ejecución de contratos derivados del presente convenio se presumen transferidos a la AGENCIA. La información que SINCHI obtenga con ocasión de la ejecución del convenio solo podrá ser utilizada para la ejecución del convenio y no podrá ser usada, manipulada, ni modificada con ningún otro fin.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA - CONFIDENCIALIDAD: Toda información de la Agencia Nacional de Tierras que llegare a conocer SINCHI en virtud del presente convenio, es de exclusiva propiedad de la Agencia Nacional de Tierras y se considera confidencial. En razón de lo anterior, el SINCHI no podrá emplearla para el desarrollo de actividades diversas de las que constituye el objeto del convenio.

f

4

5/14/17



El campo
es de todos

Minagricultura

1268

Agencia
Nacional de
Tierras

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT - Y EL INSTITUTO AMAZONICO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS - SINCHI

CLÁUSULA DECIMA TERCERA - CRÉDITO INSTITUCIONAL: En las publicaciones que realicen las partes referidas a los proyectos contenidos en los planes operativos de los convenios derivados, se hará referencia a las entidades y al presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - USO DE NOMBRES, EMBLEMAS O SELLOS DE LAS PARTES: Salvo autorización expresa y escrita de las partes, ningún funcionario, agente o dependiente podrá utilizar el nombre, emblema o sello oficial de las otras para fines publicitarios o de cualquier otra índole. El uso de nombres, emblemas o sellos se reglamentará conjuntamente de acuerdo a los manuales de identidad e imagen institucional de cada una de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. MODIFICACIONES, ADICIONES Y/O ACLARACIONES: Las partes declaran expresamente que el presente convenio o cualquiera de sus cláusulas podrán ser modificadas, adicionadas y aclaradas por escrito, siempre y cuando ello no implique modificación del objeto, previo acuerdo de las partes y conforme a las formalidades legales para tal fin.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONVENIO: serán causales de terminación de este convenio la ocurrencia de uno de cualquiera de los siguientes eventos: i). Por expiración del plazo pactado. ii) Cuando se cumpla el objeto en su totalidad. iii). Por mutuo acuerdo entre las partes, expresado en documento firmado por los representantes legales. iv). Por el acaecimiento de circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor que impidan la continuidad del convenio. v). Por razones de interés público. vi). Por la imposibilidad técnica, administrativa o legal de una de las partes para continuar con la ejecución del convenio. vii). Cuando alguna de las partes cambie su naturaleza jurídica o sea fusionada o liquidada y las otras consideren que no resulta conveniente continuar la ejecución del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - PROHIBICIÓN DE CESIÓN: SINCHI no podrá ceder total ni parcialmente el presente convenio a persona natural o jurídica.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las acuerdan que toda diferencia o conflicto que resulte en razón o con ocasión de este convenio marco de cooperación o los subsecuentes convenios derivados se solucionara a través de los mecanismos alternativos de solución de conflictos establecidos en la legislación colombiana.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - INDEMNIDAD: el SINCHI se obliga a mantener a la Agencia Nacional de Tierras libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas, dependientes y personal vinculado.

CLÁUSULA UNDÉCIMA - DOMICILIO: Para todos los efectos legales, las partes señalan como domicilio la Ciudad de Bogotá. D.C.

01 NOV 2019

LA AGENCIA,

13 NOV 2019
CARLOS ALBERTO SALINAS SASTRE
Secretario General

SINCHI

LUZ MARINA MANTILLA CARDENAS
Representante Legal

Elaboro: Katherine Quiroga Pinzon – Abogada GIT Gestión Contractual ANT
Reviso: SINCHI / SUHAD MAY ABDALA MANOTAS
Reviso: Contratista SG de la ANT
Aprobó: Nathalia Guataquirá Roldán – Coordinadora GIT Gestión Contractual ANT

Página 8 de 8

Línea de Atención en Bogotá
(+57 1) 5185858, opción 0

Agencia Nacional de Tierras
Calle 43 No. 57 - 41 Bogotá, Colombia
Sede Servicio al Ciudadano
Carrera 13 No. 54-55 Piso 1 Torre SH
www.agenciadetierras.gov.co

Agencia Nacional de Tierras
Código Postal 111321

Sede Servicio al Ciudadano
Código Postal 111511